

ACUERDO No. 020 DE 1996.
JUNIO 10

POR EL CUAL LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE SABANA DE TORRES, ES ORGANIZADA COMO EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EN ORDEN MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER. En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Constitución Nacional, la Ley 142 de Julio 11 de 1994 y su Decreto reglamentario 2785 de Diciembre 22 de 1994 y:

CONSIDERANDO :

- A. Que las Empresas Públicas de Sabana de Torres creadas mediante acuerdo No. 01 de Febrero 12 de 1989, son un establecimiento público autónomo, encargado de la prestación de los servicios municipales de Acueducto, Alcantarillado, lo cual se ajusta al artículo 15 de la Ley 142 de 1994.
 - B. Que el artículo 180 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, y Decreto Reglamentario 2785 de Diciembre 22 de 1994, establece la transformación de las entidades descentralizadas prestadoras de servicios públicos de cualquier orden Territorial o Nacional, en sociedades por acciones o en su defecto en Empresa Industrial y Comercial del Estado en el orden municipal.
 - C. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece la competencia para los Municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejos.
 - D. Que por la competencia conferida al Municipio de Sabana de Torres por el ya citado artículo 5 de la Ley 142 de 1994 el Honorable Concejo Municipal decide que es menester que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Sabana de Torres asuma también las tareas de Saneamiento Básico.
 - E. Que para dar cumplimiento al presente acuerdo, se hace necesario expedir los estatutos de la nueva Empresa, en los cuales deberán estar contenidas todas las disposiciones relativas a su régimen administrativo interno, en un todo ajustado a la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios y normas expedidas por las autoridades de regulación y control.
- Que por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo,

ACUERDA :

- ARTICULO 1. DEL CAMPO DE APLICACION: A partir de la vigencia del presente acuerdo LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE SABANA DE TORRES que en adelante será LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANA DE TORRES) es una Empresa Industrial y Comercial del Estado en el orden municipal, y se sujetará a las disposiciones aplicables a tales Empresas en los términos de la Ley, Estatutos, y lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- ARTICULO 2. NATURALEZA : LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANA DE TORRES como Empresa Industrial y Comercial del Estado en el orden municipal, es una persona jurídica de derecho propio dotada de autonomía con patrimonio y rentas propias, encargada de la prestación de los servicios públicos para los cuales se organiza, que establezcan las Leyes y sus Estatutos. Como persona jurídica será sujeta de los derechos inherentes a esa calidad y como entidad de derecho público sus actos estarán sometidos a la jurisdicción administrativa, todo de conformidad con lo prescrito por la Ley.
- ARTICULO 3. OBJETO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANA DE TORRES, tendrá bajo su responsabilidad la organización, dirección y administración de los servicios públicos domiciliarios de saneamiento básico y agua potable, con un criterio técnico que asegure su funcionamiento eficiente y eficaz en observancia de la normatividad legal.
- ARTICULO 4. JURISDICCION Y DOMICILIO: Para todos los efectos jurídicos el domicilio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANA DE TORRES, será nuestro municipio, aún si ella entrare el mercado de libre competencia como prestador de servicios públicos en otra Municipalidad.
- ARTICULO 5. FUNCION SOCIAL: Para cumplir con la finalidad social del estado consagrada en la Constitución Nacional, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANA DE TORRES, regirá por las obligaciones contempladas en el artículo 11 de la Ley 142 de 1994.
- ARTICULO 6. DURACION. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANA DE TORRES, constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado en el orden

Municipal, tendrá una duración de carácter indefinido. A este particular deberá regirse por los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 142 de 1994 (Referente a la toma de posesión de las Empresas de Servicios Público).

ARTICULO 7.- PATRIMONIO. El patrimonio de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANA DE TORRES, se constituye por :

1. Todos los bienes muebles, infraestructuras de redes de conducción y distribución afectados por los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
2. Todos los ingresos por tarifas y demás cobros que realice la empresa en función de la prestación de los servicios.
3. Las tasas, concesiones, garantías, exenciones y derechos decretados a su favor.
4. Todos los bienes que la Empresa adquiriera o haya adquirido a cualquier título y en cualquier momento.
5. Todos los bienes y recursos que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a la Empresa de Servicios Públicos de Sabana de Torres.

ARTICULO 8.

TRANSFERENCIA DE BIENES: Facúltese al Señor Alcalde de Sabana de Torres, para que en observancia de las normas fiscales se formalice y transfiera a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANA DE TORRES, el dominio de todos los bienes inherentes a su función social y la cesión de los derechos sobre la explotación de los servicios en cumplimiento de la Constitución y la Ley de Servicios Públicos.

PARAGRAFO.

En la citada transferencia de bienes se establece la obligatoria veeduría del Personero Municipal, funcionario que por disposición Constitucional tiene que velar por los intereses de la Comunidad.

ARTICULO 9.-

FACULTADES PRO-TEMPORE: Facúltese al señor Alcalde de Sabana de Torres para que antes del 15 de Agosto de 1996, convoque una Comisión integrada por: un (1) representante del Alcalde, un (1) representante de la Directiva actual de las Empresas Públicas, un (1) representante de los trabajadores de las Empresas Públicas, un (1) representante del Concejo Municipal y un (1) representante de los usuarios, que con estricta sujeción al presente Acuerdo y a la Ley proceda a expedir por medio de Decreto los

EMPODCA DE ACUEDUCTO.



CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDIA DE SABANA DE TORRES (S.S.)

Cont. ACUERDO No. 020 DE 1996

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES (EMPRESAS PUBLICAS DE SABANA DE TORRES), en los cuales deberán estar contenidas todas las disposiciones relativas a su régimen administrativo interno.

PARAGRAFO: La citada Comisión deberá expedir los estatutos del Ente autónomo en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su instalación. Hasta tanto así suceda, quedan vigentes los anteriores estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Sabana de Torres.

ARTICULO 10.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANA DE TORRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado en el orden municipal, tendrá una Junta Directiva como máxima autoridad y la Dirección Administrativa de un funcionario denominado Gerente.

1. El Gerente es la autoridad de la Administración del Ente. Será elegido por el Alcalde de una terna presentada por la Junta Directiva. Tendrá el poder ejecutivo del mismo dentro de las normas legales, estatutarias y las que fije oportunamente la Junta Directiva.
2. El Gerente es el representante legal de la Empresa y como tal, se le exige una Administración profesional eficiente que garantice que los fundamentos y objetivos de la Empresa tengan cumplido efecto en concordancia con los criterios generales de los organismos de regulación y control de Saneamiento Básico y Suministro de Agua Potable.

PARAGRAFO: La Junta Directiva estará constituida por un número impar de miembros no inferior a 7 y en ella deberá tener asiento un representante de los Usuarios de los Servicios Públicos.

ARTICULO 11.- RELACIONES LABORALES : En razón a que las EMPRESAS PUBLICAS DE SABANA DE TORRES es transformada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado en el orden municipal, opera para sus trabajadores una sustitución patronal y se les garantizan los derechos laborales, prestacionales y convencionales.

ARTICULO 12.- INTERPRETACION JURIDICA: El presente acuerdo no debe interpretarse en forma diferente a la estipulada por la Ley y los casos no previstos, o no reglamentados, se resolverán en un todo de acuerdo a la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y las normas expedidas por los organismos de regulación y control.



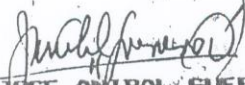
CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDIA DE SABANA DE TORRES (S.S.)


Cont. ACUERDO No. DE 1996

ARTICULO 13. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en los Salones del Concejo Municipal a los Diez (10) días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

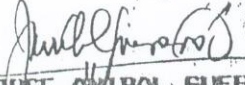

JOSE ANIBAL GUERRERO
Presidente del Concejo.



MARIO PRADA DIAZ
Secretario General.

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANA DE TORRES (SANTANDER).

CERTIFICAN :

Que el presente Acuerdo fue debatido en dos Sesiones (Una en Comisión y la otra en Plenaria) habiendo sido aprobado el Diez (10) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996). Objeto por el Señor Alcalde y sometido a Plenaria el día 16 de Julio de 1996.


JOSE ANIBAL GUERRERO
Presidente del Concejo


MARIO PRADA DIAZ
Secretario General.